

Guaranda marzo 13, 2023
RCU – 006 – 2023 – 040

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (006), realizada el 13 de marzo del 2023;

SEGUNDO PUNTO: Análisis, Conocimiento y Resolución de Memorando UEB-DTH-0512-M, de fecha 8 de marzo del 2023, emitida por la Dirección de Talento Humano, referente a Resolución RCU-002-2023-016.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27.- menciona: “ La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, menciona.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, literal k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley ibidem en su artículo 18 literal c), establece: “Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 literal e) expresa: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 207 determina.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, literales b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; y, g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES en su artículo 48, dispone: Ética y honestidad académica.- “Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación; b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor; d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación. e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 3 define la Visión: “La Universidad Estatal de Bolívar será una institución de Educación Superior basada en la gestión por resultados, con oferta académica pertinente, con tecnologías diversas, investigación y talento humano competente, que contribuyan a la solución de problemas del contexto”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 4 define la Misión: “La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico, investigativo y de vinculación con principios y valores que contribuyen a la solución de problemas del contexto”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 114 determina: “Deberes y Atribuciones del Director de Talento Humano en su literal q) Ejecutar los actos administrativos relacionados con la administración y gestión del talento humano (régimen disciplinario, movimientos de personal, ausencias temporales, comisiones de servicios y licencias con y sin remuneración) forma técnica, profesional y enmarcada en la normativa legal”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 162 expresa.- Sanciones para los profesores, investigadores y empleados. – “Las sanciones para profesores, investigadores y empleados se aplicarán conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamentos, Normativa Interna y reformas”;

QUE, la Reforma al Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Violencia de Género, Sexual y Discriminación en la Universidad Estatal de Bolívar, en los OBJETIVOS, menciona: 1. “Aplicar estrategias de promoción de derechos y prevención de toda forma de violencia en la Universidad Estatal de Bolívar.

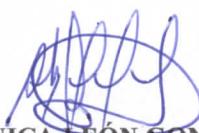
2. Garantizar la atención oportuna e integral en casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria con enfoque de género derechos e interculturalidad. 3. Establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección y asesoramiento para denuncias internas y externas. 4. Velar por el oportuno inicio de procesos administrativos o disciplinarios en caso de acoso, discriminación o violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, con celeridad y siguiendo el debido proceso”;

QUE, el Ing. Álvaro Paúl Solís Naranjo, Director de Talento Humano con Memorando Nro. UEB-DTH-2023-0512-M, menciona: “no es atribución de la Dirección de Talento Humano iniciar un proceso de régimen disciplinario en contra de los Docentes amparados por la Ley Orgánica de Educación Superior, imposibilitando la disposición emitida mediante Resolución de Consejo Universitario Nro. RCU-002-2023-016, de fecha 3 de marzo del 2023. Por otra parte se recomienda dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando que hay plazos claros establecidos para ejecutar el proceso en mención;

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2023-0535-M, dispone se considere en el Orden del Día de la próxima sesión de Consejo Universitario referente a la respuesta dada a la Dirección de Talento Humano, mediante Resolución de Consejo Universitario Nro. RCU-002-2023-016, de fecha 3 de marzo del 2023.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO; Y SE PROSIGA CON EL ACTO ADMINISTRATIVO RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



